

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

(Gaceta del 12 de Febrero de 1903).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Habiéndose de llevar a efecto en 7 de Marzo próximo el Censo escolar, llamo la atención a los Señores Alcaldes y Maestros sobre la grandísima importancia del servicio que se les encomienda en la Instrucción que a continuación se inserta, esperando del patriotismo de aquellos y su amor a la enseñanza que la cumplirán con toda exactitud y en los plazos marcados, advirtiendo a los Alcaldes que de no cumplir el servicio en la forma prevenida procederé sin contemplaciones ni excusas, conforme al art. 9.º de dicha Instrucción, pudiendo referidas Autoridades obligar y exigir a los Maestros y Maestras el cumplimiento del servicio por procedimiento análogo al que pueda emplear mi Autoridad.

A tales fines, cuidarán los Sres. Alcaldes de llamar a los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos para que al tiempo de entregarles las cédulas de inscripción colectivas que se han de remitir a cada Municipio, les den a conocer la Instrucción, permitiéndoles tomar cuantos apuntes crean necesarios para el cumplimiento de lo que se dispone.

Zamora 11 de Febrero de 1903.

El Gobernador,  
**Tomás Bayón.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

#### INSTRUCCIÓN

para llevar a efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

#### I

##### De la inscripción.

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903 en todas las escuelas públicas de primera enseñanza por los Maestros y Maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las escuelas regidas por Maestros, y de color verde en las escuelas dirigidas por Maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado a manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

#### II

##### Concepto de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas escuelas públicas de primera enseñanza:

- 1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.
- 2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.
- 3.º Todas las escuelas de Patronato.
- 4.º Las instituídas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

#### III

##### De las Autoridades.

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase a los Alcaldes, quienes a vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar a todos los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas a una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del municipio y el número de cédulas recogidas.

#### IV

##### De los Maestros y Maestras.

Art. 8.º Los Maestros y Maestras, como antes se indica, son los llamados a verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

- 1.º Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidar-se de consignar sus nombres y apellidos, a la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.
- 2.º Cuando un Maestro ó Maestra, además de la escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.

3.ª Los suplentes de Maestros ó Maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del Maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste corresponda; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.ª Si la escuela que dirige el Maestro ó la Maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas *por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.*

5.ª Si en alguna escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, *se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos; y*

6.ª En el día 9 de Marzo á más tardar todos los Maestros y Maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las escuelas.

## V

## De la penalidad y responsabilidad.

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (art. 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones *y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.*

Según el art. 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, *aplicable al Censo escolar* por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los Maestros y Maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la *penalidad* señalada en el art. 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobaba por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*M. Allendesalazar.*

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

## CIRCULAR

No habiendo remitido hasta hoy algunos Ayuntamientos de esta provincia las copias certificadas de sus presupuestos municipales del corriente año, ni las certificaciones de pagos realizados durante el cuarto trimestre de 1902 sujetos al impuesto del uno por ciento, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio y cuyos documentos fueron reclamados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 7, publicado el 16 de Enero anterior, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto que si no remiten para el 15 del actual precisamente las expresadas copias certificadas del presupuesto y las certificaciones de pagos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados y el envío de comisionados plantones que se presenten en cada pueblo á recogerlos.

Zamora 11 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Manuel Moraga.

R—337

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Con esta fecha se dirige atento oficio al Sr. Alcalde de Casaseca de Campean que copiado literalmente dice como sigue:

«Adjunto remito una relación comprensiva de 37 contribuyentes de ese término municipal á fin de que disponga se certifique de las fincas que cada uno posea expresando su cabida, linderos y cantidad con que figuran amillarados, devolviéndomela cumplimentada según se interesa en término de ocho días»

Lo que en cumplimiento de lo que preceptua el art. 45 del Reglamento de 4 de Septiembre último se publica en este periódico oficial, como asimismo la relación de referencia, á fin de que no pueda alegarse desconocimiento de este servicio por no haber llegado á poder de la Autoridad á quien se le encomienda.

Zamora 7 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

R—309

## Contribución Territorial.

Agencia Ejecutiva de la primera zona de Zamora.

Casaseca de Campean.

Relación de los descubiertos por contribución que existen en dicho pueblo con expresión de los ejercicios á que corresponden y nombres de los deudores.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Presupuesto á que corresponden.				TOTAL PESETAS
		99-900 PESETAS	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	
<b>Rústica.</b>						
138	D.ª Luisa Rodríguez	3'90	3'58	7'18	5'31	19'97
307	D. José Rodríguez	»	»	9'08	9	18'08
356	D. Andrés Carrascal	»	1'74	1'74	1'72	5'20
472	D. Eduardo Esteban	»	»	3'26	»	3'26
47	D. Bernardo Hernández	»	»	»	5'72	5'72
106	D. Ignacio Rodríguez	»	2'31	4'60	4'58	11'49
251	D.ª María Gutiérrez	»	»	3'36	3'32	6'68
329	D. Santiago ó Salustiano	»	»	3'58	3'54	7'12
390	D. Fernando Romo	4'16	1'91	3'92	3'78	13'17
417	D. Juan Ramos	»	»	3'80	3'76	7'56
426	D. Manuel Fernández	3'12	3'14	1'57	3'42	11'25
454	D.ª Tomasa Rodríguez	»	»	4,70	2'22	5'92
16	D. Alonso Esteban	2'75	0'46	92	0'90	5'03
115	D. José Lorenzo Bajo	2'52	0'57	1'15	1'15	5'39
209	D. Vicente Rodríguez	»	1'27	2'54	2'52	5'33
215	D. Antonio Marqués	»	»	2'24	2'22	4'46
231	D.ª Feliciana Casaseca	»	»	2'22	2'24	4'46
275	D. Victor Merchan	»	2'12	»	»	2'12
281	D. Antonio Blanco	»	0'56	1'12	»	1'68
339	D. José de la Fuente	4'60	0'56	1'12	1'12	7'40
294	D. Francisco Matos	5'88	1'34	2'69	2'67	12'58
327	D. Nicolás Cabero	»	0'90	»	»	0'90
354	D. Antonio Fernández	2'95	»	»	2'66	5'61
366	D. Ventura Hernández	5'81	0'29	»	1'56	8'16
398	D. Felix Miguel	5'88	»	»	»	5'88
224	D. Juan Maderal	2'95	1'34	»	»	4'29
439	D. Nicolás Rrdríguez	5'87	1'34	2'69	2'66	12'56
457	D. Frutos Feo	3'92	0'90	1'79	1'77	8'38
493	D. Castelar Colono Mariana Rodríguez	1'92	0'79	»	»	2'71
495	Idem colono Felipe Rebollo	1'92	0'79	»	»	2'71
496	D. Sebastian Rodríguez	2'46	»	2'24	2'23	6'93
510	D. José Lorenzo Roldan	1'23	0'56	»	»	1'79
354	D. Blas Miguel	3'46	0'85	»	»	4'31
<b>Urbana.</b>						
13	D. Alonso Esteban	5'53	0'95	1'90	1'90	10'28
135	D.ª Luisa Rodríguez	»	0'54	1'09	1'09	2'72
85	D. Gregorio Romero	»	0'55	1'09	1'09	2'73
184	D. Ildefonso Alejo	»	»	1'09	»	1'09
TOTAL . . . . .		70'83	29'86	72'68	74'15	247'52

## Ayuntamientos.

## PIAS

Terminado por este Ayuntamiento y Junta respectiva el repartimiento vecinal de consumos para el año actual de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pías 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

R—295

## PINILLA DE TORO

Terminados por la Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y paja y leña del actual año 1903, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido este no se admitirán las que fueren presentadas.

Pinilla de Toro 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Cándido Alfageme.

R—295

## VILLALBA DE LA LAMPREANA

Terminada la formación del repartimiento de consumos para el presente año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas por la Junta que lo ha confeccionado.

Villalba de la Lampreana 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Santiago Aguado. R—295

## VALDEMERILLA

Terminados por los representantes de los gremios y por la Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña respectivamente para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá a verificar la cobranza de indicados impuestos.

Valdemerilla 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Peláez. R—295

## ENTRALA

Don Isidoro del Corral Arroyo, Alcalde Constitucional de Entrala.

Hago saber: Que formalizado el repartimiento de consumos por la Junta municipal, para regir en este distrito el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Entrala 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Isidoro del Corral. R—295

## LUELMO

Terminado por la Junta repartidora de consumos que por repartimiento del concepto gremial voluntario han formado los representantes del gremio de este distrito, con inclusión de la rastrojera, sal y alcoholes para el corriente año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo los interesados en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas y legales; pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pío Alonso Ledesma. R—295

## REVELLINOS

Don Prudencio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de su contenido y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Revellinos 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—295

## TORREFRADES

En la noche del 21 del actual, desapareció de una cuadra del término de Torrefracades una caballería menor cuyas señas son las siguientes:

Edad seis años, pelo rucio, alzada regular, señas particulares por encima de la nariz derecha con un hierro caliente una cruz y lleva aparejo.

Su dueño Francisco Manzano, vecino del citado pueblo á quien darán aviso caso de parecer.

Torrefracades 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Marino. R—285

## CALZADILLA DE TERA

Habiendo expirado el contrato celebrado con el Facultativo titular de este distrito, se anuncia al público la vacante para que los que deseen desempeñarla, presenten sus solicitudes en el plazo de treinta días, debiendo advertir que su sueldo según consta en el Presupuesto municipal, es el de 50 pesetas anuales y que los que la soliciten han de poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Calzadilla de Tera 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Salvador Alvarez. R—298

## FERRERAS DE ABAJO

Terminado por los representantes del gremio de cosecheros y ganaderos de este distrito el repartimiento del impuesto de consumos para el año de 1903, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan estos presentar sus reclamaciones si se creyesen perjudicados, en el bien entendido que pasado que sea dicho plazo desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de Abajo 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Rodríguez. R—295

## ASTURIANOS

En este día ha comparecido ante mi Autoridad el vecino de este pueblo Enrique González, manifestando que en virtud de haber hallado dos cabras descarriadas, las recogió y continúan bajo su cuidado; el mismo que las entregará á la persona que justifique tener derecho á ellas, previa la consiguiente indemnización de gastos.

Asturianos 1.º de Febrero de 1903.—El Juez municipal suplente, Gil Pérez. R—292

## ARGUJILLO

Terminados por la Junta municipal y representantes del gremio de líquidos, los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes que han de regir en esta villa durante el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en sus bases y detalles, y presentar en dicho término las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual sin verificarlo, no serán admitidas las que se presenten.

Argujillo 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Macías. R—195

## MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos correspondiente al año de 1902, por el importe de las especies comprendidas en dicho impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar sus reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—295

## CUBILLOS

Terminado el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillos 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Julián. R—296

## VILLAR DEL BUEY

Terminados por el Ayuntamiento y Junta respectiva el repartimiento gremial voluntario, el de aprovechamiento sobre la rastrojera y barbechera para el corriente año de 1903; se anuncian hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que le convengan; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar del Buey 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Calles. R—295

## RIEGO DEL CAMINO

Terminado el repartimiento de paja y leña formado por la Junta del concepto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Riego del Camino 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Luis Salvador. R—295

## BRETO

Próximos á terminar los contratos de Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, el Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto, acordó anunciar dichas vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dotadas con el sueldo anual de 105 y 50 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia y suministros de medicina á ocho familias pobres incluidas en la Beneficencia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos profesionales en término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Breto 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—297

En sesión celebrada al efecto el Ayuntamiento que presido, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las intrusiones cometidas en los terrenos comunales de este distrito, para el día 20 del actual y hora de las ocho de su mañana, dando principio por el paso denominado el Recombo, y continuando los demás días hábiles por donde la Comisión nombrada lo crea conveniente hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes con dichos terrenos, podrán concurrir al acto del deslinde con documentos fehacientes, que acrediten sus fincas, cabida y linderos y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas; pues de no hacerlo así se entenderá estar conformes con la marcación que se verifique, y quedar despojados del terreno que tuvieren intrusado.

Bretó 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

#### CAÑIZO

Don Daniel Toranzo Vecino, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito y autorización concedida por la Administración de Hacienda, se sacan á pública subasta y por término de un año, que dará principio en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre del año actual, con facultad de la exclusiva, los derechos de consumos de los grupos de carnes, líquidos y alcoholes, etc., por el tipo de 3.583 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo, y haber consignado anteriormente en arcas municipales el importe del 5 por 100 del precio del arriendo.

Si la primera subasta no diese resultado, se anuncia la segunda para diez días después, en el mismo local é igual hora y condiciones, rectificándose los precios de venta si así lo creyese la Corporación.

Si tampoco la segunda subasta diese resultado, se anuncia la tercera y última á los diez días de transcurridos aquellos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo total.

Las condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañizo 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—295

#### MONTAMARTA

Terminado por los representantes del gremio del concierto gremial voluntario el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año de 1903, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el fin de admitir las reclamaciones en la forma reglamentaria.

Montamarta 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ladislao Espina. R—295

#### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año corriente de 1903, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente si se creen

perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

San Esteban del Molar 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—295

#### GRANUCILLO

Terminado por los representantes y Junta el repartimiento de concierto gremial voluntario de este distrito para el corriente año de 1903, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra del mismo se presenten de los contribuyentes en él comprendidos, en la inteligencia que pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Granucillo 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—295

#### VALPARAISO

Terminados por los representantes de los gremios y por la Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña respectivamente para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, y se procederá á verificar la cobranza de indicados impuestos.

Valparaiso 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Pérez. R—295

#### TARDEMEZAR

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos, así como también el de municipales para el corriente año de 1903, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardemezár 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Eulogio Delgado. R—295

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la misma, tanto civiles como militares procedan á la busca de los objetos que luego se dirán y que en la noche del dos al tres de los corrientes, fueron robados de la Iglesia de Santa María de esta villa; poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

#### Objetos robados.

Un terno con sus dos dalmáticas y casulla de terciopelo, color morado, con sus targetones bordados de hilo de plata y oro.

Dos capas pluviales del mismo género, color y bordado; y

El frontal del altar mayor, de la misma clase y género que las anteriores.

Dado en Villalpando á tres de Febrero de mil novecientos tres.—Lorenzo San Juan.—Por sumandado, Teófilo Alonso. R—299

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la procesada Flora Barbillo Matías, hija de Fermín y de María, natural de Belver de los Montes, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarla el auto de terminación del sumario que contra la misma se instruye por hurto de ropas; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—300

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Carlos Fariné, viajante de comercio, al niño Pedro Macías, á Domingo del Río, de oficio albañil y Juan Fernández, sastre, cuyos domicilios, demás circunstancias y actual paradero se ignora, los cuales viajaron en el tren correo, número dos, procedente de Zamora á esta villa la noche del veinticuatro de Septiembre último, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, así como el representante legal de dicho niño Pedro Macías, á prestar declaración y ser instruídos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en el sumario que instruyo sobre daños y lesiones por imprudencia temeraria, ocurrido con motivo de haber chocado dicho tren con otro que se hallaba haciendo maniobras en la Estación férrea de esta población referida noche; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Medina del Campo á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Diego López.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. R—305

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Del pueblo de Villaralbo desapareció un pollino de pelo castaño y de edad ocho meses.

Su dueño D. Ramón Luelmo Salvador, vecino del citado pueblo, á quien darán razón caso de parecer.

Habiendo sido desechadas las proposiciones de los pastos de este término, presentadas según se hallaba anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, se hace saber que se dá un nuevo plazo hasta el 22 del actual para verificarlo nuevamente á pública subasta en la Casa Consistorial, hora de las diez de la mañana y será agraciado el mejor postor. Algodre 12 de Febrero de 1903.—El Presidente, Julian Cabezon.